



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 071-2012-CR/GRL

Huacho; 25 de mayo del 2012.

VISTO: La Carta N° 095-2012-MAPGM-CRPH-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura en el cual solicita se agende para la próxima Sesión Extraordinaria a realizarse el 24 de mayo del 2012, la aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGLAMENTO, ETICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; referente al caso de las Donaciones realizadas en el año 2007 pendientes de regularización (Derivado a la Comisión a través de Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2012-CR/GRL).

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 08 de marzo del 2012, Provincia de Huaral, mediante el Acuerdo Regional N° 029-2012-CR-GRL se aprobó derivar a la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias el Informe 053-2012-GRL/SGRA con la documentación referente a donaciones realizadas en el año 2007 al Gobierno Regional de Lima.

Que, mediante el Informe N° 053-2012-GRL/SGRA del 08 de febrero del 2012 remitido por el C.P.C. Javier Francisco Vargas Cuestas, Sub Gerente de Administración del GRL, al C.P.C. Oswaldo Merino Espinal, Consejero Delegado del Gobierno Regional de Lima, a través del cual pone de conocimiento los antecedentes respecto de las donaciones efectuadas al GRL con motivo del terremoto suscitado en Agosto del año 2007, motivo por el cual menciona que se necesita regularizar los requisitos determinados por el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones – Decreto Supremo Nro. 096-2007-EF. Asimismo, señala que se entablo una conversación con el señor Cesar La Hoz, Agente de Aduana y Representante Legal de E. ADUANAS S.A.C. También señala que se acudió a la ADUANA MARITIMA DEL CALLAO, quien otorgó el plazo de 20 días para proceder a entablar el Recurso de Reclamación respectivo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 4 del D.S. Nro. 096-2007,



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2012-CR/GRL

siendo uno de ellos la emisión del Acuerdo del Consejo Regional, mediante el cual se acepta la Donación. Señalando, finalmente, que todo ello servirá para que se deje sin efecto la liquidación así como el comiso administrativo. Adjunta las 4 notificaciones recepcionadas por su despacho expedidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Aduana Marítima del Callao, adjuntando las respectivas Resoluciones Jefaturales de División y demás documentos referidos al caso.



Que, mediante la notificación del 02 de enero del 2012, se adjunta la respectiva Resolución Jefatural de División que hace referencia a la Declaración Única de Aduana Nro. 118-2007-10-273083. Y, documento suscrito por CESAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO, Sub Gerente Regional de Administración, por el cual declara el valor FOB estimado de la mercancía recibida en donación amparada en el conocimiento de embarque Nro. ECIG100070; además, declara los datos del nombre del donante, país de origen y lista de productos.



Que, mediante la notificación del 03 de enero del 2012, se adjunta la respectiva Resolución Jefatural de División que hace referencia a la Declaración Única de Aduana Nro. 118-2007-10-276936. Y, documento suscrito por CESAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO, Sub Gerente Regional de Administración, por el cual declara el valor FOB estimado de la mercancía recibida en donación amparada en el conocimiento de embarque Nro. ECIG100073; además, declara los datos del nombre del donante, país de origen y lista de productos.

Que, mediante la notificación del 04 de enero del 2012, se adjunta la respectiva Resolución Jefatural de División que hace referencia a la Declaración Única de Aduana Nro. 118-2007-10-276932. Y, documento suscrito por CESAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO, Sub Gerente Regional de Administración, por el cual declara el valor FOB estimado de la mercancía recibida en donación amparada en el conocimiento de embarque N ECIG100071; además, declara los datos del nombre del donante, país de origen y lista de productos.

Que, mediante la notificación del 09 de enero del 2012, se adjunta la respectiva Resolución Jefatural de División que hace referencia a la Declaración Única de Aduana Nro. 118-2007-10-268824. Y, documento suscrito por CESAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO, Sub Gerente Regional de Administración, por el cual declara el valor FOB estimado de la mercancía recibida en donación amparada en el conocimiento de embarque Nro. ECIG100070; además, declara los datos del nombre del donante, país de origen y lista de productos.

Que, mediante el Informe N° 083-2012-GRL/SGRA del 06 de marzo del 2012 remitido por el C.P.C. Prospero Adalberto Senosain Calero, Sub Gerente Regional de Administración, al Abog. Raúl Sánchez Carbajal, Secretario del Consejo Regional, por el que le adjunta la Res. Ejecutiva Regional N 733-2007-PRES a través de la cual se designa el Lic. Julio Enrique Quinteros Nicho, Gerente de Desarrollo Social, encargado de recoger la mercancía donada, remitirla al Almacén de la



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2012-CR/GRL

Dirección Regional de Agricultura del GRL y entregarla a los damnificados. Asimismo, informa que se le requirió información a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Agricultura sobre el caso, pero ambas han expresado que en sus despachos no obra documentación alguna relacionada a las donaciones.



Que, de lo actuado de la documentación, se tiene que existe una declaración del señor César Augusto Ahumada Abanto, quien en su calidad de Sub Gerente de Administración ha declarado el valor FOB de la donación entregada por un monto de \$ US 7, 608.00. Así también, con el Informe N° 083-2012-GRL/SGRA se ha adjuntado la Resolución Ejecutiva Regional N° 733-2007-PRES del 16 de Noviembre del 2007, en la cual el Ex Presidente Regional Nelson Chui Mejía acepta las donaciones otorgadas como ayuda humanitaria como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de Agosto del 2007 y encarga al Lic. Julio Enrique Quinteros Nicho –Gerente de Desarrollo Social- recoger la mercancía donada.

Que, bajo dichos parámetros se advierte que, dichos ex funcionarios públicos conocían perfectamente de dichas donaciones y consecuentemente, estaban a su cargo el deber de regularizar los trámites y documentaciones necesarias para evitar perjuicios gravosos al Estado, lo cual debieron cumplir –como era su deber- dentro de los términos establecidos por la Ley.



Que, así establecidas las cosas, se aprecian indicios de presuntas responsabilidades de índole penal, que tendrán que ser verificados o descartados dentro de una investigación penal, con el debido respeto a los derechos procesales y conducidos por autoridades competentes, por los fundamentos siguientes. El Art. 377° del Código Penal establece lo siguiente:

“Art. 377°.- El Funcionario público que, ilegítimamente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”.

Que, aparentemente, los ex funcionarios mencionados líneas arriba se encontrarían incurso dentro de este tipo penal, situación que –como hemos dicho- tendrá que dilucidarse definitivamente en el fuero legal correspondiente.

Que, de otro lado, esta Comisión tampoco puede evitar pronunciarse sobre el Informe N° 083-2012-GRL/SGRA, que menciona la ausencia de información y documentación de la entrega de donaciones a los damnificados en las diferentes Direcciones Regionales que allí menciona, como son la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Agricultura, y siendo que, de acuerdo al Art. 10° de la Ley N° 28905 ya citada, es la Contraloría General de la República la que realiza las acciones de control sobre la entrega de la donación a los beneficiarios y el cumplimiento del objeto que motivó la donación, corresponde remitirse a dicho órgano todo lo actuado, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de remitir también lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, a



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2012-CR/GRL

efectos que solicite el inicio de una investigación Fiscal referente al destino final que pudieron haber tenido los bienes donados a los damnificados por el terremoto del 15 de Agosto del 2007.



Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 24 de mayo del 2012, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido la Carta N° 095-2012-MAPGM-CRPH-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura en el cual solicita se agende para la próxima Sesión Extraordinaria a realizarse el 24 de mayo del 2012, la aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGLAMENTO, ETICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; referente al caso de las Donaciones realizadas en el año 2007 pendientes de regularización (Derivado a la Comisión a través de Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2012-CR/GRL); con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Huaura en su calidad de Presidente de la referida comisión Ordinaria, el Informe del Abog. David León Flores - Asesor legal de Comisiones del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Mayoría de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las recomendaciones dadas en el Dictamen de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGLAMENTO, ETICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; referente al caso de las Donaciones realizadas en el año 2007 al Gobierno Regional de Lima con motivo del terremoto ocurrido en nuestro país el 15 de Agosto del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ESTIMAR procedente el pedido contenido en el Informe N° 053-2012-GRL/SGRA por cuanto el plazo para la regularización ha vencido definitivamente, siendo inaplicable al D.S. 096-2007-EF, y así también porque la Sub Gerencia de Administración no ha cumplido con los demás requisitos que el referido Decreto Supremo menciona.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR lo actuado a la Procuraduría Pública a fin que inicie las acciones legales pertinentes en contra de CÉSAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO (Ex Sub Gerente de Administración), JULIO ENRIQUE QUINTEROS NICHU (Ex Gerente de Desarrollo Social) y en contra de NELSON CHUI MEJIA (Ex Presidente Regional), por haber incurrido, aparentemente, en una Omisión de Funciones, toda vez que, teniendo conocimiento de las donaciones otorgadas a favor del Gobierno Regional, no han cumplido con efectuar las



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2012-CR/GRL

regularizaciones del caso dentro del plazo establecido por el D.S. N° 073-2007-PCM, para efectos que se investigue y se determine la existencia o no de responsabilidades civiles, penales o administrativas.



ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR lo actuado a la Contraloría General de la República a fin que tome conocimiento y acciones sobre la ausencia de información y documentación de la entrega de donaciones a los damnificados, conforme lo menciona el Informe N° 083-2012-GRL/SGRA.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, a efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones con relación a las personas de CÉSAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO (Ex Sub Gerente de Administración), JULIO ENRIQUE QUINTEROS NICHÓ (Ex Gerente de Desarrollo Social) y NELSON CHUI MEJIA (Ex Presidente Regional), con el objeto de que se determine o no, responsabilidades penales civiles y/o administrativas, relacionados a la ausencia de información y documentación del destino final que pudieron haber tenido los bienes donados a los damnificados por el terremoto del 15 de Agosto del 2007.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional será publicado, un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

[Handwritten signature]
C.P.C. OSWALDO MERINO ESPINAL
CONSEJERO DELEGADO